

BOGOTÁ, 04 DE NOVIEMBRE DE 2022

**CONVOCATORIA PÚBLICA DESAJBOO22-5462 4 de noviembre de 2022
CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA EL
DEPÓSITO Y LA CUSTODIA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL EN
LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y
AMAZONAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AÑO 2023**

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, en consideración a facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo 2586 de 2002

CONVOCA A:

Toda persona natural o jurídica interesada en obtener una autorización para prestar el servicio de estacionamiento o parqueadero legalmente constituido para el depósito y la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Bogotá y municipios de los Departamentos de Cundinamarca y Amazonas a cumplir con lo siguiente:

CAPITULO I. CRONOGRAMA CONVOCATORIA

Vigencia del Registro: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Fecha y hora de Apertura de la Convocatoria: La convocatoria inicia el día cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Observaciones a la convocatoria: Hasta las 5:00 pm del 10 de noviembre de 2022.

Respuesta observaciones: Hasta el 15 de noviembre de 2022.

Fecha y Hora de Cierre de la Convocatoria: La convocatoria se cierra a las 5:00 p.m. del día diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evaluación de solicitudes: Hasta el 22 de noviembre de 2022.

Publicación resultado evaluación solicitudes: 23 de noviembre de 2022.

Subsanación de requisitos: Hasta las 5:00 pm del 25 de noviembre de 2022.

Publicación informe final: 30 de noviembre de 2022.

Plazo para entregar póliza: Hasta las 5:00 pm del 07 de diciembre de 2022.

Resolución conformación del registro o declaratoria desierta: 09 de diciembre.

Método de Inscripción a la Convocatoria: Se pondrá a disposición de los interesados el formato de inscripción (Anexo 1) adjunto a la presente, el cual se debe remitir junto con los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos, a esta Dirección Ejecutiva Seccional, única y exclusivamente dentro del término establecido y, a través del correo electrónico convocatoriavehbog@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tarifas: Para los efectos de acceder al registro, los solicitantes deberán acogerse a las condiciones y tarifas fijadas por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, mediante RESOLUCION No. DESAJBOR22-6157 del 4 de noviembre de 2022 la cual se anexa, para la vigencia del año 2023.

Las tarifas solo aplicarán para los parqueaderos que conformen el registro, durante la vigencia del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2023.

CAPITULO II. REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN

I. REQUISITOS REQUERIDOS PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA.

Las solicitudes de inscripción con todos los documentos solicitados deben ser claros, legibles y suscritos en idioma castellano. Las personas naturales o jurídicas interesadas en inscribirse a la convocatoria, deberán aportar los siguientes documentos, por cada uno de los parqueaderos que pretenda inscribir. Igualmente, deberán adjuntarlos de forma individual, en formato PDF y nombrarlos en el siguiente orden:

- 1) Formato de inscripción.** Diligenciar completamente el formato de inscripción que se anexará junto con el documento de convocatoria. Se debe presentar y suscribir el documento por parte de la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, manifestando que acepta las condiciones de la convocatoria y su interés de inscribirse a la misma, indicando como mínimo los siguientes datos: nombres completos, número de identificación, dirección de domicilio, dirección de correo electrónico (para efectos de comunicación o notificación), números telefónicos de contacto; igualmente deberá indicar los datos del establecimiento comercial respecto del cual solicita la inscripción, tales como, nombre, dirección, ciudad, departamento, dimensiones del parqueadero, cupos disponibles para la tenencia de vehículos por orden judicial, que no podrán ser inferiores a 100 cupos, números telefónicos y correos electrónicos de servicio al cliente.

Para la jurisdicción de amazonas, se deberá tener en cuenta que los cupos mínimos disponibles para la tenencia de vehículos por orden judicial, que no podrán ser inferiores a 20 cupos.

El número de cupos deben estar disponibles exclusiva y obligatoriamente durante la vigencia del registro para atender el servicio ofertado.

- 2) Cámara de comercio.** Aportar certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio, donde se verificará:
 - Que la fecha de expedición no sea superior a un mes, contado a partir de la fecha de apertura de la convocatoria.
 - Que la matricula mercantil este vigente, activa o renovada.
 - Que cuente con al menos dos (2) años de inscripción (persona natural) o constitución (persona jurídica) a la fecha de apertura de la convocatoria.
 - Que el objeto social o actividad comercial que registre, tenga relación con la prestación del servicio de estacionamiento o parqueadero, depósito o bodegaje de vehículos.
- 3) Documento de identificación y Antecedentes.** Aportar fotocopia del documento de identificación, certificados de antecedentes disciplinarios (procuraduría), fiscales (contraloría), judiciales (policía nacional) y medidas correctivas (policía nacional), tanto de la

persona natural o jurídica, como de su representante legal, actualizados a la fecha de presentación.

- 4) **Formato de Inventario.** Presentar un formato de inventario que se hará al vehículo recibido, con un alto nivel de detalle, en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una de las partes de los vehículos, el cual deberá contener mínimo la siguiente información: placa, marca, clase, color, tipo de servicio, clase de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, modelo, número de llantas y su estado, estado de la pintura, estado de latonería, implementos y/o accesorios con indicación de su cantidad, marca y estado general, kilometraje registrado en el vehículo al momento de ingresar al parqueadero, registro fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida del parqueadero, número de la póliza de seguros, compañía aseguradora y el procedimiento de reclamación, número de oficio de la orden judicial de inmovilización, número y clase de proceso, despacho judicial, demandante, demandado, identificación completa y detallada de quien entrega el vehículo, al igual que, de quien recibe, autoridad policial que realizó el procedimiento de inmovilización, con identificación completa y detallada.

NOTA: No se acepta un contrato de servicio de parqueadero con cláusulas de ninguna clase, porque los vehículos que van a ingresar a los cupos disponibles de parqueadero para la prestación de este servicio, lo harán en virtud de la autorización que le dará esta Dirección Ejecutiva Seccional al parqueadero para recibir en depósito y custodiar los vehículos inmovilizados por orden judicial, por tanto, no hay lugar a establecer condiciones diferentes de las reguladas en la presente convocatoria y en la Resolución que fije la tarifa de este servicio.

- 5) **Archivo.** Presentar un procedimiento donde se explique de manera clara y concreta, cómo será el manejo del archivo físico y digital, de toda la documentación relacionada con cada vehículo (inventario, oficios, PQRS, fotografías, liquidaciones, informes, comunicaciones con el juzgado), implementando tecnologías que garanticen la conservación y preservación de los mismos.
- 6) **Compromiso anticorrupción.** Deberá presentar un documento en donde se señale que la persona tiene el deber de apoyar la acción del Estado Colombiano y de la DESAJ, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de quienes intervienen en la prestación del servicio de parqueaderos, el cual deberá ser suscrito por los solicitantes bajo la gravedad de juramento.
- 7) **Video y Fotos.** Aportar un video con una duración mínima de dos minutos en formato de alta resolución y mínimo 10 fotografías con alta resolución del establecimiento de comercio respecto del cual se solicita la inscripción, donde se pueda ver claramente el nombre del lugar, la dirección, sector de ubicación, infraestructura física, ubicación de los cupos del parqueadero y condiciones de seguridad, lo cual estará sujeto a verificación por parte de esta Seccional.
- 8) **Concepto de uso del suelo.** Aportar concepto sobre usos permitidos en el predio, de conformidad con las normas urbanísticas del plan de ordenamiento territorial de la respectiva Secretaria de Planeación, el cual debe indicar lo siguiente:
- a. Actividades a desarrollar, dentro de las cuales debe estar la de parqueadero o estacionamiento de vehículos.
 - b. Indicar si el uso del suelo para parqueadero es principal o complementario, no se tendrá en cuenta los conceptos con uso condicionado.

- c. Indicar la dirección del suelo, la cual, debe corresponder con la dirección del parqueadero que se pretende inscribir.
- d. El concepto debe tener una fecha de expedición no mayor a un año, contado a partir de la fecha de cierre de la convocatoria.

9) Seguridad. Aportar certificación suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, donde haga constar que el establecimiento cuenta con cámaras de seguridad o circuito cerrado de televisión las 24 horas del día y tenga cerramiento estructural.

10) Registro Distrital de Estacionamientos (RDE) Requisito exclusivo para parqueaderos ubicados en la ciudad de Bogotá. Presentar soporte del registro Distrital de Estacionamiento y su última actualización en cumplimiento al artículo No. 6 del Decreto 769 de 2019 que establece: “... *La información deberá ser actualizada dos veces al año, así: para el primer semestre en los diez (10) primeros días hábiles de febrero y para el segundo semestre en los diez (10) primeros días hábiles de agosto*”.

11) Antecedentes sancionatorios seccionales. Presentar documento suscrito bajo la gravedad de juramento en donde se manifieste que la persona natural o jurídica, nunca ha sido sancionado o excluido del registro de parqueaderos autorizados para depositar y custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de años anteriores, por parte de ninguna Dirección Ejecutiva Seccional del país.

Se advierte que será rechazada la solicitud de inscripción del establecimiento, o de la persona natural o representante legal de la persona jurídica que hubiere sido sancionada o excluida en algún momento del registro de parqueaderos de esta Seccional o de cualquier otra del país,

12) Otros Documentos. Aportar el concepto sanitario de la respectiva Secretaria de Salud, el concepto técnico de Bomberos vigente, el plan de emergencias y ultima planilla pago de aportes a seguridad social del representante legal y sus empleados o certificación de estar al día en el pago de los aportes parafiscales firmada por el representante legal o el revisor fiscal, en caso de ser el revisor fiscal deberá anexar copia de la tarjeta profesional, cedula de ciudadanía y certificado de la Junta central de Contadores.

II. CAUSALES DE RECHAZO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas rechazará las solicitudes de inscripción cuando:

- No cumplan alguno de los requisitos contenidos en la presente resolución y/o no sea subsanado dentro del término señalado.
- Cuando se presenten fuera del termino establecido.
- Cuando las personas naturales o jurídicas, o sus representantes, aparezcan en el boletín de responsables fiscales o con antecedentes disciplinarios y/o penales.
- Tampoco se tendrá en cuenta las solicitudes de inscripción presentadas por aquellas personas naturales o jurídicas que, con su actuar, hubiesen dado lugar a la imposición de condenas en contra del patrimonio del Estado.
- Así mismo, se rechazará las solicitudes de inscripción de quienes hayan sido excluidos del registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos de esta Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de cualquiera de las Direcciones Seccionales del país.

- Cuando en la solicitud de inscripción para integrar el Registro de Parqueaderos autorizados se encuentre información o documentos que no se ajusten a la realidad por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.

III. REQUISITOS PARA INICIAR LA OPERACIÓN.

Con el fin de que se pueda dar inicio a la operación de la prestación del servicio para el depósito y la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, el solicitante deberá enviar a través del correo electrónico habilitado señalado por la entidad para este fin, la respectiva póliza. En caso de no allegar la póliza dentro del término establecido, se entenderá que ha desistido de su solicitud y no se incluirá en el listado definitivo del registro de parqueaderos autorizados.

Se debe allegar póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de MIL DOSCIENTOS (1.200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a excepción del departamento de Amazonas cuya monto será de QUINIENTOS (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que contenga los amparos que cubran los riesgos asociados a las conductas omisivas y activas dentro y fuera del parqueadero que deriven en hurto total o parcial, pérdida, daño total o parcial de los vehículos que se encuentren en los parqueaderos, responsabilidad civil extracontractual frente a la Rama Judicial y frente a terceros, y responsabilidad civil para parqueaderos; igualmente, debe aportar la factura o comprobante de pago, que acredite el pago total del valor de las pólizas.

Las pólizas que se constituyan, tendrán carácter individual por cada uno de los parqueaderos que se pretenda inscribir y exclusivo para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

La póliza deberá estar vigente durante el tiempo de autorización otorgada al establecimiento de parqueadero. En todo caso no deberá ser inferior a un año.

Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que se señala en la presente convocatoria, con ésta se entenderá acreditado el requisito.

Para la jurisdicción de

IV. REGISTRO OFICIAL DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS. Los establecimientos autorizados deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

Cumplido los requisitos y trámites señalados anteriormente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas expedirá de manera oficial el Registro Oficial de Parqueaderos en donde se establezcan todos los autorizados para prestar el servicio de parqueadero para el depósito y la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial.

La vigencia del registro será de un año contado a partir del 01 de enero a 31 de diciembre de cada año, para lo cual, la Dirección Ejecutiva convocará cada año a la conformación del registro para la próxima vigencia de los nuevos establecimientos que deseen ser parte del registro.

Se entenderá que la autorización otorgada en la anterior vigencia, se prorrogará automáticamente, razón por la cual, los establecimientos que se encuentren autorizados deberán acreditar sólo los requisitos señalados en el numeral 10 del punto I) para el caso de Bogotá) y lo señalado en el punto III) de la presente convocatoria. En caso de que alguno de los requisitos señalados en el punto I) haya sido objeto de cambios, se deberá allegar el documento actualizado. En caso de que no se acrediten estos documentos dentro de los 30 días antes del vencimiento del registro, se entenderá que desiste de continuar prestando el servicio y será excluido del mismo.

Únicamente los parqueaderos que estén debidamente registrados ante esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, podrán recibir en sus establecimientos vehículos inmovilizados en virtud de una orden judicial, los que no se encuentren registrados o hayan sido excluidos, deberán abstenerse de recibirlos y cobrar las tarifas respectivas.

V. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE CONFORMARÁN EL REGISTRO DE PARQUEADEROS.

La aprobación que realice la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, de la conformación del registro de parqueaderos implica para los propietarios, administradores u operadores de los parqueaderos, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Recibir los vehículos aprehendidos, en virtud de las ordenes de autoridad competente, los cuales deberán permanecer exclusivamente a disposición del Despacho, Corporación Judicial que decretó su inmovilización o del respectivo secuestre designado por la autoridad judicial, de tal manera que solo por decisión de estos, podrá autorizarse la entrega temporal o definitiva, su movilización o cambio de lugar de depósito y custodia.
- b. Mantener vigente las pólizas de seguros señaladas en el punto III).
- c. Informar el último día hábil de cada mes, a cada Despacho o Corporación Judicial que haya oficiado trasladar un vehículo a su establecimiento, con copia a esta Dirección Ejecutiva Seccional, la cantidad de vehículos depositados y en custodia, identificando la clase de vehículo, la placa, el valor adeudado y a órdenes de que Juzgado se encuentra, lo cual se hará a esta Seccional a través del correo electrónico convocatoriavehbog@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico institucional de cada despacho judicial.
- d. No podrá permitir la salida o retiro de los vehículos sin la respectiva orden de la autoridad judicial que tenga la disposición del vehículo, el incumplimiento acarrearía la exclusión del registro, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de las investigaciones que adelanten las autoridades competentes.
- e. No podrán celebrar ningún tipo de negocio jurídico o contratos, respecto de los vehículos bajo su depósito y custodia, con ocasión de la autorización que les otorga la Dirección Seccional.
- f. Cuando el parqueadero registrado no pueda continuar con el depósito y la custodia de los vehículos encomendados, deberá informarlo con al menos 15 días de anticipación a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas y a los respectivos Despachos Judiciales que tienen a cargo los vehículos,

para que los Jueces ordenen el traslado y reubicación de los vehículos donde corresponda.

- g.** Atender con responsabilidad y respeto al propietario, tenedor o poseedor sobre quien recaiga la medida de embargo y secuestro, permitiéndole la entrada para verificación del mismo en la entrega, conforme al registro e inventario de entrada del automotor. Igualmente, estar presto a atender las visitas de supervisión que esta Dirección Ejecutiva Seccional realizará de manera periódica, permitiendo el ingreso al establecimiento para la inspección y verificación del estado de los automotores inmovilizados por orden judicial, de los registros e inventarios levantados sobre éstos, y del cumplimiento de sus obligaciones.
- h.** Deberá al momento de recibir el vehículo, levantar un acta con los siguientes datos: nombre del propietario del establecimiento; sea persona natural o jurídica, nombre e identificación y firma de la persona quien entrega y recibe el vehículo y la calidad en que actúa, dirección, teléfono y nombre del establecimiento, fecha y hora de recibo, identificación e inventario detallado del vehículo.
- i.** Entregar copia del acta mencionada en el literal anterior al responsable del vehículo al momento del recibido por parte del parqueadero, también se remitirá a la autoridad que ordenó su aprehensión informando los datos de ubicación del rodante, máximo al día hábil siguiente, con el fin de que repose en el expediente judicial una copia junto con el inventario y demás documentos de la diligencia, igualmente debe obrar en el lugar de depósito.
- j.** Diligenciar el formato de inventario que se haga del vehículo con la información señalada en el numeral 4 del punto l).
- k.** Aplicar las tarifas adoptadas por esta dirección Ejecutiva Seccional para la vigencia respectiva, con lo cual, le corresponde efectuar las liquidaciones de los valores que debe pagar por el tiempo que los vehículos permanezcan inmovilizados.
- l.** Entregar el vehículo a quien la Autoridad Judicial que ordenó su inmovilización autorice, así como acatar todas las determinaciones que respecto de la movilización de los vehículos bajo su custodia determinen dichas autoridades.
- m.** Responder por el deterioro o pérdida de los componentes del vehículo que consten en el inventario, así como respecto del vehículo en sí mismo. En caso del deterioro o pérdida de los componentes del vehículo y/o respecto del vehículo en sí mismo, la responsabilidad correrá a cargo de la persona natural o jurídica que hubiere inscrito el parqueadero respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas a que hubiere lugar.
- n.** Si el establecimiento es excluido del registro de parqueaderos durante la vigencia del respectivo año en que fue autorizado, y tiene vehículos bajo su custodia, está en la obligación de liquidar las tarifas de parqueadero establecidas por esta Dirección Ejecutiva Seccional para la misma vigencia, hasta que los vehículos sean trasladados al respectivo parqueadero por orden judicial de los Despacho que tienen a disposición los vehículos. Por tanto, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el literal “f” del presente puntol, respecto de dar aviso a los Despachos Judiciales, para adelantar el traslado y reubicación de los vehículos.

- o. Garantizar la permanencia y calidad de los vehículos y servicios prestados de manera lícita al interior del inmueble registrado.
- p. Presentar a la Autoridad Judicial que ordenó la aprehensión del automotor, dentro de los primeros diez (10) días del mes de diciembre previo a la finalización de la vigencia del registro, o cuando la autoridad judicial lo requiera, inventario detallado de todos los rodantes que se encuentren bajo custodia y el valor causado por concepto de inmovilización.
- q. Asumir la responsabilidad que devenga de los procesos Penales, Civiles y Administrativos, por cualquier perjuicio ocasionado a los automotores que se encuentren bajo su depósito y custodia, que ocurra dentro o fuera del inmueble registrado.
- r. Designara durante el periodo de la vigencia del registro, personal idóneo para la correcta y normal ejecución del mismo, es decir deberá contar con el personal que atienda los requerimientos de las autoridades judiciales, administrativas, entes de control y de los demás interesados, durante la vigencia de su registro y mientras mantenga vehículos bajo su custodia.
- s. Cumplir a cabalidad las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, relativas al uso del suelo, el cumplimiento de la normatividad ambiental, sanitaria y laboral durante la vigencia del registro. En el evento de demostrarse o evidenciarse el incumplimiento de dicha normatividad quedará excluido del registro de forma inmediata.
- t. Acatar la distribución de vehículos inmovilizados por orden judicial que efectuará la Policía Nacional con ocasión al método de reparto establecido por dicha autoridad.
- u. En el evento de quedar incluidos en el registro de parqueaderos de la Seccional, asumen todas las obligaciones necesarias para garantizar el depósito y la custodia de los vehículos aprehendidos por orden Judicial, y actuarán con total diligencia y cuidado sobre los rodantes inmovilizados y recibidos en el establecimiento.
- v. Garantizar el derecho de los propietarios y demandantes para verificar e inspeccionar el lugar y las condiciones en las que se conservan los vehículos que han sido inmovilizados por orden judicial.

NOTA: En todo caso, comprobado el incumplimiento de alguna de estas obligaciones conllevará la exclusión o cancelación del registro.

VI. EXCLUSIÓN O CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas podrá excluir o cancelar el registro de los parqueaderos autorizados en cualquier momento durante la vigencia del mismo, cuando tenga conocimiento de irregularidades en el desarrollo de su actividad y/o por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria. Dicha decisión, será notificada en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al propietario del establecimiento o al representante legal del mismo, comunicando de manera inmediata a los Jueces y

Corporaciones Judiciales para que ordenen la movilización y reubicación de los vehículos, así como a las autoridades competentes que cumplen las órdenes de inmovilización de vehículos.

El procedimiento de cancelación o exclusión se adelantará de conformidad proceso administrativos sancionatorios dispuestos en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las decisiones serán notificadas en los términos legales del mismo.

VII. RELACIÓN LEGAL.

La relación entre el establecimiento y la Dirección está relacionada con el acuerdo de voluntades para la conformación del registro de parqueaderos para conformar el listado de parqueaderos autorizados para el depósito y custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial. El registro de parqueaderos para la inmovilización de vehículos por orden judicial, no genera ninguna relación contractual entre la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas con las personas naturales o jurídicas registradas, así como tampoco, afecta rubro presupuestal alguno, por lo que no se requiere disponibilidad presupuestal para el efecto.

En ningún caso el personal que preste sus servicios a órdenes de las personas naturales o jurídicas que hagan parte del registro de parqueaderos tendrán vinculación laboral, personal, civil o comercial con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

VIII. OTROS ASPECTOS

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, es autónoma e independiente de las demás Seccionales del país para realizar la presente convocatoria y tomar la decisión que corresponda frente a la conformación del registro de parqueaderos, por tanto, la inscripción de los aspirantes a la presente, es una mera expectativa y no confiere ningún derecho.



PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO
Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial
Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

Elaborado por: Alan Anaya
Revisado por: Enrique Castro
Rafael Uribe
Aprobado por: Oscar Laverde